



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LUZ MARIA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE. VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-136/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2894 /2010

México, D. F. a, 18 de junio de 2010

E

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de junio de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. LUZ MARIA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito con fecha 15 de junio de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. LUZ MARIA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, Persona Física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del mencionado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10, convocada para la contratación del Servicio de Suministro de Ortesis y Prótesis Ortopédicas, Prótesis Dentales, Prótesis para Labio y Paladar Hendido y Prótesis Auditivas; manifestando, en esencia, lo siguiente:

a).- Que le causa agravio el Acto de la Segunda Reposición del Fallo al no habersele asignado el grupo de ORTESIS y PROTESIS ORTOPEDICAS, no obstante que su proposición es la que representa el precio más bajo de las presentadas para la Licitación y por consecuencia cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación y por lo tanto su oferta garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, según lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el segundo párrafo del punto 7.3 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, no siendo válido el que la Convocante pretenda motivar su determinación en una investigación de mercado que data del 22 de febrero de 2010, fecha que es posterior al inicio del proceso de contratación por Licitación previsto en el artículo 26 de la Ley de la materia, tomando en cuenta que la Convocatoria es del 9 de febrero de 2010, e incluso la Junta de Aclaración a las Bases es del 17 de febrero de 2010, esto hace prueba suficiente que la Convocante no dio debido cumplimiento a lo que establece el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de materia.

b).- Que es de llamar la atención que la Convocante, basándose en una investigación de mercado que es posterior al inicio del procedimiento de contratación, cuyos cotizantes además no participaron en ninguno de los eventos de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10, tome la determinación

[Handwritten signature]

b).- [Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2894 /2010.

- 2 -

de dejar desierta la partida del grupo ORTESIS y PROTESIS ORTOPEDICAS, al no haber justificado sus excepciones y defensas hechas valer en la inconformidad IN-082/2010, cuando bien la Convocante, en el supuesto sin conceder, si esa era su intención pudo haber tomado dicha determinación en el nuevo Acto de Fallo del 25 de mayo de 2010, en el cual siguió asignando al licitante ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, la partida del grupo ORTESIS y PROTESIS ORTOPEDICAS, y si toma la determinación cuando tiene que efectuar un nuevo Fallo a resultados de la Resolución de la inconformidad IN-082/2010 que ella interpuso y que de acuerdo al Resolutivo del OIC del IMSS fueron fundados los motivos de inconformidad.-----

CONSIDERANDO

- I.- Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- Consideraciones:** Respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 15 de junio de 2010, se advierte que hace valer inconformidad contra el Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641222-001-09, de fecha 9 de junio de 2010, evento que considera irregular en virtud de que: *"...le causa agravio el Acto de la Segunda Reposición del Fallo al no habersele asignado el grupo de ORTESIS y PROTESIS ORTOPEDICAS; no obstante que su proposición es la que representa el precio más bajo de las presentadas para la Licitación y por consecuencia cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación y por lo tanto su oferta garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, según lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el segundo párrafo del punto 7.3 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, no siendo válido el que la Convocante pretenda motivar su determinación en una investigación de mercado que data del 22 de febrero de 2010, fecha que es posterior al inicio del proceso de contratación por Licitación previsto en el artículo 26 de la Ley de la materia, tomando en cuenta que la Convocatoria es del 9 de febrero de 2010, e incluso la Junta de Aclaración a las Bases es del 17 de febrero de 2010, esto hace prueba suficiente que la Convocante no dio debido cumplimiento a lo que establece el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de materia. Que es de llamar la atención que la Convocante, basándose en una investigación de mercado que es posterior al inicio del procedimiento de contratación, cuyos cotizantes además no participaron en ninguno de los eventos de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10, tome la determinación de dejar desierta la partida del grupo ORTESIS y PROTESIS ORTOPEDICAS, al no haber justificado sus excepciones y defensas hechas valer en la inconformidad IN-082/2010, cuando bien la Convocante, en el supuesto sin conceder, si esa era su intención pudo haber tomado dicha determinación en el nuevo Acto de Fallo del 25 de mayo de 2010, en el cual siguió asignando al licitante ADRIÁN ROJAS LÓPEZ, la partida del grupo ORTESIS y PROTESIS ORTOPEDICAS, y si toma la determinación cuando tiene que efectuar un nuevo Fallo a*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2894 /2010.

- 3 -

resultas de la Resolución de la inconformidad IN-082/2010 que ella interpuso y que de acuerdo al Resolutivo del OIC del IMSS fueron fundados los motivos de inconformidad...”, bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que dentro de las formalidades que debe cumplir, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos para ello. Lo que en el caso omitió el promovente puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

De cuyo precepto, se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas tales como: La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley; y en el caso que nos ocupa la C. LUZ MARIA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, Persona Física, presentó la Inconformidad en contra del Acta de Reposición del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641222-001-10 de fecha 9 de junio de 2010, celebrada en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/2188/2010 de fecha 19 de mayo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente de inconformidad No. IN-082/2010. ---

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2894 /2010.

- 4 -

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacerlo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los **3 días hábiles** posteriores a los que tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe: -----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme dentro de los **tres días hábiles** a que tenga conocimiento, deberán hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que impugna la Reposición del Fallo que celebró la Convocante para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/2188/2010 de fecha 19 de mayo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-082/2010, mediante la instancia de inconformidad sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que debió hacerla **valer vía incidental**, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la reposición del Fallo o acatamiento a la Resolución en comento, el cual tuvo conocimiento el día 9 de junio de 2010 según se advierte del contenido del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 9 de junio de 2010, visible a fojas 045 a la 055 del expediente en que se actúa, en donde se aprecia la firma de la persona que hoy promueve la presente refutación, la C. LUZ MARIA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, del cual esta Autoridad Administrativa patentiza el signo inequívoco, que es su firma, de que estuvo presente en el Evento del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 9 de junio de 2010; por lo que la inconforme debió presentar su escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a su conocimiento del acatamiento del Fallo de la Licitación que nos ocupa. -----

Es pertinente destacar que cuando se trata de combatir un acto por el cual se acata o se da cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece el inconforme o tercero interesado podrán hacer del conocimiento a la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es decir que sólo el inconforme o tercero interesado tienen la capacidad o facultad de combatir un acto por el cual se acata o se da cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, lo anterior atiende a que si bien es cierto, el acto de reposición de un fallo en atención al acatamiento o cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, pudiera tener la misma connotación, lo cierto es que no tiene los mismos efectos, toda vez que el acto de fallo de una licitación reviste una generalidad en el cual se dan a conocer la evaluación de todas las propuestas, las que resultaron adjudicadas o desechadas, según lo establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2894 /2010.

- 5 -

del Sector Público, y es consecuencia de un acto de presentación de propuestas dentro del procedimiento licitatorio; y en el caso que nos ocupa el acto de reposición es consecuencia del acatamiento o cumplimiento de una resolución de inconformidad y atiende a una particularidad, de conformidad con las directrices de las resoluciones en la instancia de inconformidad, por lo que a través del incidente deben hacerse del conocimiento la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es decir en actos de reposición se atiende únicamente las precisiones y alcances del contenido de las resoluciones de inconformidad, y no para dar a conocer una evaluación general como acontece en el acto de fallo seguido del acto de presentación de propuestas, en el cual se evalúa a todos y cada uno de los participantes en general, respecto de todos los requerimientos de la convocatoria. -----

En este orden de ideas, y siendo el caso que el acto que reviste la irregularidad que manifiesta la promovente, es la reposición del fallo de la licitación pública nacional número 00641222-001-09, la vía de impugnación de dicho acto es la que establece el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de la materia, como ha quedado establecido, no la instancia de inconformidad establecida en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el artículo 75 párrafo segundo de la Ley en comento prevé que en casos de cumplimiento o acatamiento a las resoluciones de inconformidad, la vía para hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora, de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es la vía incidental, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento, lo que en la especie no aconteció, por lo que al no hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora, en vía y términos que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza en la especie la causal de improcedencia contemplada en la fracción II del artículo 67 que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...."

En este orden de ideas, se tiene que la hoy inconforme no observó lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, ya que tales impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y momento procesal oportuno, es decir, en **vía incidental** las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la Resolución No. 00641/30.15/2188/2010 de fecha 19 de mayo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-082/2010, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición del Fallo que nos ocupa, y en el presente caso el término de tres días hábiles corrió del día 10 al 14 de junio de 2010, lo anterior es así en virtud de que el Acto correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa se llevó a cabo el 09 de junio de 2010, del cual tuvo conocimiento el mismo día mes y año, según se advierte del contenido del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 9 de junio de 2010, visible a fojas 045 a la 055 del expediente en que se actúa en donde se aprecia la firma de la persona que hoy promueve la presente impugnación la C. LUZ MARIA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, del cual esta Autoridad Administrativa patentiza el signo inequívoco de que estuvo presente en el Evento del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 9 de junio de 2010, con lo que queda claro que la inconforme tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el Evento correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10 del 9 de junio de 2010, por lo que en estricta observancia al Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2894 /2010.

- 6 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta Autoridad Resolutora de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, con motivo del cumplimiento a la Resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, se tienen por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito fue presentando como **instancia de inconformidad**, en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 15 de junio de 2010, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante en el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrado en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/1288/2010 de fecha 19 de mayo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-082/2010, corrió del 10 al 14 de junio de 2010, presentando su promoción en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 15 de junio de 2010, por lo que de la fecha en la que tuvo conocimiento del Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 9 de junio de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2894 /2010.

- 7 -

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la C. LUZ MARIA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del mencionado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10, convocada para la contratación del Servicio de Suministro de Ortesis y Prótesis Ortopédicas, Prótesis Dentales, Prótesis para Labio y Paladar Hendido y Prótesis Auditivas, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello. -----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 9 de junio de 2010, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, esto es del 10 al 14 de junio de 2010 y al haber presentado su promoción la C. LUZ MARIA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, Persona Física, en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 15 de junio de 2010, no observó las formalidades de Ley. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la C. LUZ MARIA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del mencionado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10, convocada para la contratación del Servicio de Suministro de Ortesis y Prótesis Ortopédicas, Prótesis Dentales, Prótesis para Labio y Paladar Hendido y Prótesis Auditivas, respecto del Acto de Reposición del Fallo de la citada Licitación de fecha 9 de junio de 2010, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, la inconformidad interpuesta la C. LUZ MARIA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del mencionado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10, convocada para la contratación del Servicio de Suministro de Ortesis y Prótesis Ortopédicas, Prótesis Dentales, Prótesis para Labio y Paladar Hendido y Prótesis Auditivas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2894 /2010.

- 8 -

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. LUZ MARIA CONCEPCIÓN CANDELAS ANDRADE, PERSONA FÍSICA.- CALLE LONDRES NO. 119, COL. EL CARMEN, COYOACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04100, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. ENRIQUE NICOLÁS TORRES HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

MCHS*HAB JGT R